

BOP

Córdoba

Año CLXXVI

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación Provincial. Córdoba

Notificación desistimiento y archivo de actuaciones solicitud de fraccionamiento a Laín Rizos, Juan Francisco

p. 7582

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Córdoba

Notificaciones Actas de Liquidación a Diseño de Fachadas de Córdoba SL

p. 7582

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Delegación funciones para celebración de matrimonio civil en Concejal D. Miguel Fernández Barbero

p. 7583

Ayuntamiento de Almedinilla

Información pública Cuenta General Ejercicio 2010

p. 7583

Ayuntamiento de Baena

Modificación composición miembros de la Junta de Gobierno Local

p. 7583

Ayuntamiento de Belmez

Encomienda gestión Plaza de Toros Municipal Celebración gran Feria Taurina y Fiestas Ntra.Sra. de los Remedios 2011 a la empresa ARDEPinsa SL.

p. 7583

Ayuntamiento de Castro del Río

Arrendamiento de Quiosco en Apeadero Municipal de Autobuses

p. 7583

Ayuntamiento de Montemayor

Delegación atribuciones para celebración de matrimonio civil en Concejala D^a Ángeles Llamas Mata

p. 7584

Delegación de competencias Alcaldía en Dª Juana Torres Jiménez, Teniente de Alcalde Ayuntamiento

p. 7584

Ayuntamiento de Montilla

Notificaciones bajas en Padrón Municipal de Habitantes a menores DAD y SDD representados por Madalin Danut Dragan

p. 7584

Notificaciones baja en Padrón Municipal de Habitantes a D. Madalin Danut Dragan y otra

p. 7584

Ayuntamiento de Montoro

Delegación funciones de Alcaldía en Primera Teniente de Alcalde Dª Mariana Lara Delgado

p. 7585

Información pública modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Servicio de Guardería Infantil

p. 7585

Ayuntamiento de Pedroche

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora de Tenencia de Animales en el Entorno Doméstico y Urbano

p. 7585

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

p. 7588

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Delegación funciones de Alcaldía en Primer Teniente de Alcalde D. Miguel Ángel Serrano Carrillo

p. 7591

Ayuntamiento de El Viso

Delegación funciones de Alcaldía en Segundo Teniente de Alcalde D. Rafael Rubio Alegre

p. 7591

Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)

Notificación resolución expedientes sancionadores en materia de tráfico, a Don José Gil Morales y otro

p. 7591

Notificación incoación expedientes sancionadores en materia de tráfico, a Novoplast Residencial SL. y otros

p. 7592

Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Información pública Expediente Modificación Presupuestaria Dotación económica mensual a Grupos Políticos y retribuciones personal eventual ejercicio 2011

p. 7592

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 2. Córdoba

Notificación de sentencia a D. José Antonio Madrid Milla, Juicio de Faltas 386/2010

p. 7592

Notificación de sentencia a Dª Rosario Serrano Castilla. Juicio de Faltas 390/2010

p. 7593

Notificación de sentencia a D. José Moyano Romero y otra. Juicio de Faltas 424/2010

p. 7593

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3. Lucena

Notificación de sentencia a D. Stefan Dencea y otra. Juicio de Faltas 26/2008

p. 7593

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación propietarios desconocidos Plan de Sectorización PAU-P QM-AO "Quemadas Altas Oeste", promovido por Asociación Vecinal Unión Las Quemadas Altas Oeste y Ecourbe Gestión, S.L.

p. 7594

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Composición Permanente de la Mesa de Contratación del Instituto Municipal de Deportes

p. 7594

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO****Ministerio de Economía y Hacienda
Delegación Provincial
Córdoba**

Núm. 7.840/2011

El Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en esta Provincia ha ordenado la inserción del siguiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido el domicilio del obligado al pago que a continuación se indica y a fin de que aporte la documentación requerida:

Fraccionamiento nº 2011/111

Interesado: Lain Rizos, Juan Francisco

N.I.F.: 30.952.018-K

Nº Liquidación: 00014 2011 0 001054 1

Domicilio: c/ Nueva, 2. 14420 Villanueva de Córdoba (Córdoba)

Por el Sr. Delegado de Economía y Hacienda, se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto que, transcurrido el plazo de diez días hábiles, que por acuerdo de esta Delegación se le concedieron al interesado para que subsanara los defectos de la solicitud de fraccionamiento y aportación de documentación complementaria desde la fecha de notificación de 10-05-2011, y finalizado el plazo sin que por el interesado se haya hecho manifestación alguna al respecto, y,

Considerando que, en virtud del art. 45.3 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, es competencia del Delegado Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda la facultad para acordar la concesión o no del fraccionamiento en el caso presente, así como para declarar el archivo de las actuaciones por desistimiento o caducidad y,

Considerando que, el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dice textualmente "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. anterior y los exigidos en su caso por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsana la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hace se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictado en los términos previstos por el art. 42", procede:

Acordar desistido al interesado de su petición y concluso el procedimiento, con archivo de las actuaciones".

Contra el presente acuerdo podrá interponer, en el caso de desconformidad, en el plazo de quince días al siguiente al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

a) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el R.D. 2.244/79.

b) Reclamación económico-administrativa ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 235 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Córdoba, 22 de agosto de 2011.- El Delegado de Economía y Hacienda, Fdo.: Luis González León.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Córdoba**

Núm. 7.861/2011

Actas de liquidación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados, que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han practicado actas de liquidación provisionales y actas de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Las actas estarán de manifiesto en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Conde de Vallellano, s/nº, Córdoba.

Las actas de liquidación tienen el carácter de provisionales, en los términos del artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la disposición adicional 5ª.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre.

Se hace expresa advertencia de que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la presente Acta, podrá formularse escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con dirección en Avda. Conde Vallellano s/n -14071- Córdoba, como órgano competente para efectuar la propuesta de resolución por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el precepto antes citado y en el artículo 33.1 de Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. 3 de junio).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Los interesados podrán ingresar, durante el plazo dado para las alegaciones, el importe de la deuda figurada en el acta de liquidación provisional, justificando el pago en idéntico plazo ante el órgano señalado anteriormente. La liquidación provisional cuyo importe se haya hecho efectivo por el sujeto responsable, adquirirá el carácter de liquidación definitiva.

Nº acta.- Identificador sujeto responsable.- Nombre/razón social.- Domicilio.- Localidad.- Periodo de liquidación.- Importe.

182011009700700; 18111269013; Diseño de Fachadas de Córdoba S.L.; C/ Granada, 28, piso 1; Doña Mencía; 05/2009 a 12/2009; 4.099,75€.

1182011005001351; 18111269013; Diseño de Fachadas de Córdoba S.L.; C/ Granada, 28, piso 1; Doña Mencía; -; 626,00€.

Córdoba a 25 de agosto de 2011.- La Secretaria General Accidental de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo.: Pilar Muñoz Álamo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 7.875/2011

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de agosto de 2011, se ha resuelto lo siguiente:

Decreto 402/2011

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al art. 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar entre D. Rafael Córdoba Jiménez y D^a. María del Carmen Jiménez Pulido, el próximo día 27 de agosto de 2011, a las 20'30 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los arts. 21.3 de la LRRL; 43.3 y ss., del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente he resuelto:

1.- Delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, D. Miguel Fernández Barbero, el ejercicio de las atribuciones de oficiante del matrimonio civil a celebrar entre D. Rafael Córdoba Jiménez y D^a. María del Carmen Jiménez Pulido, el próximo día 27 de agosto de 2011, a las 20'30 horas.

2.- Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera a 25 de agosto de 2011.- El Alcalde Acctal., Fdo.: Francisco Juan Martín Romero.

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 7.882/2011

Formada por la intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Almedinilla a 25 de agosto de 2011.- El Alcalde, Fdo.: Antonio Cano Reina.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 7.867/2011

DECRETO.-Con el fin de facilitar las tareas del Equipo de Gobierno, esta Alcaldía en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 26 de noviembre, con fecha 13 y 30 de junio dictó resoluciones por las que se nombraban y modificaba respectivamente los concejales y concejalas que con-

formaban la Junta de Gobierno Local. Visto lo anterior esta Alcaldía en uso de las facultades ya citada Resuelve:

Primero.-Modificar la composición de la citada Junta de Gobierno Local y por tanto sustituir a la Concejala Doña Manuela López Agundo por D. Antonio Linares Blanco, quedando conformada la citada Junta de Gobierno de la siguiente forma:

- D. Jesús Rojano Aguilera.
- D. José Andrés García Malagón.
- D. José Tarifa Contreras.
- D^a. Guadalupe Salamanca Ramírez.
- D. Antonio Huete Ramírez
- D. Antonio Linares Blanco.
- D^a. Laura Martínez Espinosa.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y que por la Secretaria General se proceda a dar los traslados y publicaciones pertinentes.

Baena, 24 de agosto de 2011.- La Alcaldesa, Fdo.: María Jesús Serrano Jiménez.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 7.881/2011

Doña Aurora Rubio Herrador, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Belmez (Córdoba), hago saber:

Que con fecha 11 de agosto de 2011, por esta Alcaldía ha sido dictada la Resolución nº 89 cuyo tenor literal es el que sigue:

"Por medio de la presente, en uso de las facultades que tengo conferidas, vengo en Resolver:

Primero.- Conceder la Encomienda de Gestión para gestionar la Plaza de Toros Municipal para la gran Feria Taurina con motivo de la Feria y Fiestas Ntra. Sra. de los Remedios año 2011 a la Empresa Pública Municipal Ardepinsa, S.L.

Segundo.- Dar cuenta de la presente resolución a la Empresa Pública Municipal Ardepinsa, S.L. y proceder a la publicación de este Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Belmez, a once de agosto de dos mil once, de lo que, como Secretaria Acctal. doy fe".

En Belmez a 23 de agosto de 2011.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 7.871/2011

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de agosto de 2011, se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para el arrendamiento de la explotación de Quiosco en el Apeadero Municipal de Autobuses, mediante contrato administrativo especial.

Los interesados podrán presentar las proposiciones en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Castro del Río, 24 de agosto de 2011.- El Alcalde, Fdo.: José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 7.865/2011

Por resolución de la Alcaldía de fecha veintitrés de agosto de 2011 se ha resuelto lo siguiente:

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley, la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme el art. 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan a esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento el próximo día 2 de Septiembre de 2011 a las 13:00 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRBRL 43.3 y ss del RD 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente he resuelto:

Primero.- Delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento D^a Angeles Llamas Mata el ejercicio de las atribuciones de ofi- ciantes del matrimonio civil para tal día.

Segundo.- Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Montemayor a 24 de agosto de 2011.- El Alcalde, Fdo.: José Díaz Díaz.

Núm. 7.892/2011

No pudiendo ejercer el cargo de Alcalde, durante los días comprendidos entre el 3 de septiembre de 2011 y el 11 de septiembre de 2011 (ambos incluidos), por ausentarme de la localidad, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 44 y 47.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Delegar las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía que me confiere la normativa vigente, durante los días del 3 al 11 de septiembre de 2011, ambos incluidos, en la Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña Juana Torres Jiménez.

Dése cuenta de este Decreto a la interesada.

Publíquese en el BOP.

Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Montemayor a 31 de agosto de 2011.- El Alcalde, José Díaz Díaz.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 7.869/2011

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y

Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, al representante legal del interesado, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Iniciales del menor.- Domicilio de la baja.- Representante legal.- Doc. Identidad Representante.

DAD; Calle Gran Capitán, 1-PBJ-Dr.; Madalin Danut Dragan; Calle Gran Capitán, 1-PBJ-Dr.

SDD; Calle Gran Capitán, 1-PBJ-Dr.; Madalin Danut Dragan; Calle Gran Capitán, 1-PBJ-Dr.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el representante legal del interesado podrá presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 22 de agosto de 2011.- El Alcalde, Fdo.: Federico Cabello de Alba Hernández.

Núm. 7.870/2011

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y apellidos.- Doc. Identidad.

Madalin Danut Dragan; X09321160L.

Mihaela Angelica Dragomir; X06092891F.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por

inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 22 de agosto de 2011.- El Alcalde, Fdo.: Federico Cabello de Alba Hernández.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 7.866/2011

Por resolución de la Alcaldía de veinticinco de agosto de dos mil once se resolvió sobre el siguiente asunto, lo que se hace público para general conocimiento:

“En virtud de las facultades que me confiere el artº. 21.1 a, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305 de 22 de diciembre de 1986), por el presente

RESUELVO:

Primero.- Delegar la totalidad de las funciones de ésta Alcaldía durante los días 29 de agosto al 8 de septiembre del presente año (ambos inclusive) en la Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación doña Mariana Lara Delgado, por tener que ausentarme del municipio durante el reseñado periodo.

Segundo.- Dar publicidad de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, notificar al interesado y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre”.

Montoro, 25 de agosto de 2011.- El Alcalde, Fdo.: Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 7.880/2011

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2011, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Guardería Infantil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 1 y 2 del R.D. Legislativo 2/2004, el Expediente queda expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamación.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva sin más trámite, de conformidad con el artículo 17.3 de la mencionada norma.

En Montoro, a 30 de agosto de 2011.- La Alcaldesa en funciones, Mariana Lara Delgado.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 7.885/2011

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales en el Entorno Doméstico y Urbano, adoptado por el Pleno de este

Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de junio de 2011, se procede a la publicación de su texto íntegro, para general conocimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES EN EL ENTORNO DOMÉSTICO Y URBANO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales, tanto de compañía como los utilizados con fines lúdicos o deportivos, que viven bajo la posesión de los seres humanos, en el entorno doméstico y urbano del término municipal de Pedroche.

2. Partiendo de dicha premisa, se tienen en cuenta tanto el valor que su compañía tiene para muchas personas como las molestias y peligro que los mismos pueden ocasionar a otras.

Artículo 2. Tenencia de animales.

Con carácter general la tenencia de animales en domicilios o recintos particulares queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza y a que con ello no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para otros vecinos o personas en general o para el propio animal, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

Artículo 3. Especies protegidas.

No podrán tenerse como animales domésticos los que pertenezcan a especies protegidas o que estén declarados en peligro o riesgo de extinción ni aquellos que no puedan adaptarse a la cautividad, ya sea por sus condiciones naturales o por representar un peligro para la salud y la seguridad de las personas u otros animales que convivan con ellos.

Artículo 4. Razas peligrosas.

Los propietarios o poseedores de perros de razas potencialmente peligrosas están obligados a censarlos en los servicios municipales correspondientes y cumplir con las demás normas de aplicación sobre la materia contenidas en la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 5. Circulación de animales por vías públicas.

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación.

Los de más de 20 kilogramos y aquellos cuya raza o temperamento lo requieran, deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.

3. Será responsabilidad del propietario los perjuicios que causen de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 6. Depositiones de animales en lugares públicos.

1. La persona que conduzca a un perro u otro animal deberá impedir que éste deposite sus excrementos en las vías y espacios públicos (especialmente, aceras, paseos y jardines), quedando obligada a la recogida de sus defecaciones, cuando no hubiera podido evitarlas.

2. En el caso de infracción de esta norma los agentes de la autoridad podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca al perro u otro animal para que retire los excrementos del mismo. Si este requerimiento no fuese atendido, se podrá imponer la sanción pertinente.

3. Las deposiciones recogidas se colocarán de forma higiénica en bolsas de plástico y se depositarán en los contenedores de basura.

Artículo 7. Prohibición de entrada de animales en locales.

1. Queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas, en particular las piscinas públicas, y otros establecimientos o lugares análogos.

2. Los titulares de establecimientos de hostelería, restauración y similares podrán limitar a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalizando visiblemente en la entrada tal limitación.

Artículo 8. Animales abandonados y perdidos.

1. Se considera animal abandonado, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que no vaya acompañado de persona alguna ni lleve acreditación que lo identifique.

2. Se considera animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En tal caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco (5) días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo el animal se entenderá abandonado.

3. Queda prohibido el abandono de animales. Los propietarios de los animales que no deseen continuar teniéndolos consigo están obligados a entregarlos a los servicios municipales encargados de su recogida o a una asociación de protección y defensa de los animales.

4. El Ayuntamiento, directamente o a través del Servicio Supramunicipal de Recogida de Perros Vagabundos, se hará cargo de la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos así como de su cesión o traslado al Centro correspondiente.

Artículo 9. Condiciones higiénico-sanitarias de los animales.

1. Los propietarios de animales de compañía están obligados a limpiar sus habitáculos y los espacios abiertos que éstos utilizan, así como a desinfectarlos.

2. Los propietarios o poseedores de animales de compañía asumirán la responsabilidad de asegurar su acceso al agua, una alimentación adecuada y suficiente y las atenciones higiénicas necesarias para su mantenimiento en perfecto estado de salud.

3. En todo caso, están obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, y la Orden de 19 de abril de 2010 (BOJA del 28), por la que se establecen, entre otros, los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, o cualesquiera otras que, en el futuro, las modifiquen o sustituyan.

Artículo 10. Integridad física de los animales.

Queda prohibido:

1. Causar la muerte de animales salvo que así se dictamine por facultativo competente o en base a las normas aplicables.

2. Practicarles mutilaciones, excepto las que estén controladas por veterinarios en caso de necesidad o para mantener las características de la raza.

3. Golpear a los animales infringirles cualquier tipo de daño o cometer con ellos actos de crueldad y especialmente atar a los perros u otros animales a vehículos motorizados en marcha.

Artículo 11. Normas relativas al acceso, paseo y permanencia de caballos en vías y espacios públicos y en el Recinto Ferial.

1. El horario oficial para el paseo de caballos y cualquier tipo de carruajes por las vías y espacios públicos de Pedroche será hasta las 23:00 entre el 1 de julio y el 7 de septiembre, y hasta las

20:00 el resto del año, no pudiendo permanecer ningún caballo en la vía pública urbana fuera de este horario, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

2. El horario oficial para el paseo de caballos y cualquier tipo de carruajes por el Recinto Ferial y zonas adyacentes al mismo durante la celebración de Feria y Fiestas en honor de la Virgen de Piedrasantas será entre las 12:00 y las 18:00 horas, no pudiendo permanecer ningún caballo en el Recinto Ferial fuera de este horario, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. Asimismo, los caballistas deberán abstenerse de manera absoluta de entrar con sus caballos en la zona en que se ubican los carruseles infantiles.

3. En ningún caso los caballos podrán permanecer en los alrededores de locales y espacios públicos, como parques y paseos, ni en las inmediaciones de locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, como bares y restaurantes, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

4. Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia compulsada del seguro de responsabilidad civil vigente que cubra los daños que pudiera causar a terceros el équido de montura, que podrán ser requeridos por los agentes de la autoridad.

5. En caso de accidente de tráfico, tanto los caballistas como los conductores de cualquier tipo de carruajes podrán ser sometidos por los agentes de la autoridad a la prueba de alcoholemia, aplicándose, a tal efecto, la normativa contenida en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con las modificaciones operadas en el mismo por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, pudiendo ser inmovilizado el caballo o el carruaje en caso de que su propietario superase los límites de alcohol establecidos por la misma.

6. Queda terminantemente prohibido el trote, el galope y las cabriolas de los caballos en cualquier vía pública urbana de Pedroche y dentro del Recinto Ferial, permitiéndose tan sólo el paseo.

7. Se prohíbe el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, árboles, farolas, protectores de arbolado, señales de tráfico o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente mayor de edad.

8. Los caballos deberán permanecer, en todo momento, en perfecto estado de salud, siendo responsabilidad de los caballistas cualquier problema higiénico que pudiera derivarse del mismo. Si, en consideración a su estado físico, se apreciara que los animales no debieran permanecer en las vías públicas o en el Recinto Ferial, los agentes de la autoridad podrán proceder a su expulsión, inmovilización o retirada, en caso de muerte.

9. Los caballistas menores de edad deberán ir acompañados, en todo momento, de un mayor y portar la autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

10. Los caballistas asumen todas las responsabilidades que puedan derivarse de la presencia de caballos en la vía pública o el Recinto Ferial y quedan obligados al cumplimiento exacto de estas normas así como de cuantas fuesen aplicables al caso.

11. En caso de incumplimiento de las mismas, los agentes de la autoridad podrán ordenar su expulsión de la vía pública o el Recinto Ferial, o a la inmovilización del caballo, con independencia y sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse.

12. A partir del ocaso, los caballistas deberán ir equipados con un elemento luminoso o retrorreflectante homologado (chaleco),

que sea visible a una distancia mínima de 150 metros, y los caballos con protectores, muñequeras o cintas retrorreflectantes, al menos, en sus extremidades posteriores.

13. La circulación con animales o caballos fuera del casco urbano se atenderá, además, a la normativa estatal vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1. A los efectos de la presente Ordenanza las infracciones se tipifican en leves, graves y muy graves.

2. Las infracciones se sancionarán con multa de cuantía que, en cada caso, se especifica.

Artículo 13. Infracciones leves.

1. Son infracciones leves:

a) No impedir los propietarios que sus animales depositen excrementos en vía pública, no eliminarlos o no recogerlos en bolsas de plástico cuando no hayan podido impedir que los depositen.

b) No limpiar los propietarios de animales de compañía los habitáculos y espacios abiertos que los animales utilicen, o no desinfectarlos.

c) No facilitar alimentos a los animales o mantenerlos en instalaciones indebidas desde un punto de vista higiénico-sanitario.

d) La desobediencia leve a los mandatos de la Policía Local efectuados en aplicación y ejercicio de las competencias municipales, cuando ello no constituya infracción penal.

2. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 a 150,00 euros.

Artículo 14. Infracciones graves.

1. Son infracciones graves:

a) La comisión de una infracción leve cuando el sujeto hubiera sido anteriormente sancionado por otros dos leves en un periodo de 3 meses.

b) Tener como animales domésticos los que pertenezcan a especies protegidas o que estén en riesgo de extinción o que no puedan adaptarse a la cautividad.

c) No cumplir la obligación de censar a los perros de razas peligrosas o pasear con estos sin una correa resistente y bozal.

d) La entrada de perros y gatos en cualquier local destinado a la distribución, fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos; o en locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales y piscinas públicas.

e) El abandono de aquellos animales que sus propietarios no quieren continuar teniendo.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 151,00 a 300,00 euros.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

1. Son infracciones muy graves:

a) Practicar mutilaciones, actos de crueldad o infringir daños a los animales salvo aquellos que sean controlados por veterinarios en caso de necesidad.

b) Abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terreno de propiedad pública.

c) Las actuaciones previstas en esta ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.

d) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

2. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 301,00 a 1.500,00 euros.

Artículo 16. Personas responsables.

1. Con carácter general, son personas responsables de las in-

fracciones contenidas en la siguiente Ordenanza, los causantes del daño o perturbación, o en su caso, los titulares o personas de quien dependan los animales.

2. Los autores materiales de las infracciones sea por acción u omisión, si bien cuando estos sean menores de edad responderán de los incumplimientos sus padres, tutores o quien tenga la custodia legal.

3. La responsabilidad administrativa por las infracciones a las que se hace referencia en esta ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que pueda derivarse.

Sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder el infractor debe reparar el daño causado en los plazos que en cada caso se determinen siempre que sea posible.

Artículo 17. Procedimiento.

1. No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

2. No obstante, para la imposición de sanciones leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio del trámite de audiencia al interesado que deberá evacuarse en todo caso.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador será el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo delegarla en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 18. Graduación de las Sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar.

2. La existencia de intencionalidad. A estos efectos se presume la intencionalidad en la conducta del titular cuando se haya producido requerimiento o invitación previa por parte del Ayuntamiento para que adopte determinadas medidas o cese en la producción de las molestias.

3. La existencia de reiteración en los hechos, cuando se produzcan molestias en el ejercicio de la actividad periódica o frecuentemente repetida en el tiempo, en contraposición al carácter ocasional de la infracción.

4. La naturaleza de los perjuicios causados para lo cual se tomará en consideración la gravedad de los daños y perjuicios causados.

5. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así hay sido declarado por resolución firme.

Artículo 19. Prescripciones de las infracciones.

Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos, desde la comisión de los hechos:

Seis meses, en caso de infracciones leves.

Dos años, en caso de infracciones graves.

Tres años, en caso de infracciones muy graves.

Disposición Final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra los referidos acuerdo y Ordenanza, se podrá interponer

Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de esa misma jurisdicción del T.S.J.A., con sede en Sevilla, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Pedroche, a 27 de agosto de 2011.- El Alcalde, Fdo.: Santiago Ruiz García.

Núm. 7.886/2011

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de junio de 2011, se procede a la publicación de su texto íntegro, para general conocimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Pedroche, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla dicho Decreto.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y demás animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Cuerpos de Policías Locales, Cuerpos de Bomberos y empresas de seguridad con autorización oficial.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Pedroche, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

Artículo 3º.- Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

- Perros potencialmente peligrosos.

1.º Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Anexo I y sus cruces.

2.º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

3.º Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por di-

cha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

Artículo 4º.- Licencia municipal.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 3, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento de Pedroche si quien la solicite tiene su residencia en el municipio. No obstante, cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia con los referidos animales se entenderá como Ayuntamiento competente el del municipio donde se desarrolle ésta.

2. El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para el otorgamiento de la licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, la persona interesada deberá presentar la documentación, en original o copia autenticada, que acredite:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 €) por siniestro.

4. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párra-

fos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

5. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto.

El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

6. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco (5) años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración.

La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 3 de este artículo.

Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince (15) días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, ser tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Identificación de los animales.

Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, (BOJA del 21 de abril), de la Consejería de Gobernación, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las normas que lo desarrollen.

Artículo 6º.- Registro Municipal.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial o una sección dentro del registro general de animales de compañía, destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo 4º, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Mu-

nicipal de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Así mismo, en el plazo máximo de quince (15) días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. El Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario o propietaria y del veterinario/a identificador/a.

Esta información quedará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de Gobernación, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los siguientes:

A) Del animal:

- Nombre.
- Especie y raza.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento (mes y año).
- Residencia habitual.

B) Del sistema de identificación:

- Fecha en que se realiza.
- Código de Identificación asignado.
- Zona de aplicación.
- Otros signos de identificación.

C) Del veterinario/a identificador:

- Nombre y apellidos.
- Número de colegiado y dirección.
- Teléfono de contacto.

D) Del propietario/a:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

E) Incidencias:

- Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

- Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

- Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

F) Otros datos:

- Fecha de expedición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos por parte del Ayuntamiento de Pedroche.

- Finalidad privada de la tenencia del animal, como animal de compañía, para guarda y defensa o, en su caso, finalidad profesional, para centro de adiestramiento, criadero, recogida, residencia, recreativo o establecimiento de venta, detallándose los datos

relativos a la actividad desarrollada y domicilio del establecimiento.

- Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

- Sanciones económicas y accesorias impuestas, por infracciones graves y muy graves, previstas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Artículo 7º.-Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población.

a) Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

Dicha presencia y circulación, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- La persona que conduzca y controle perros potencialmente

peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

4. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondientes.

Artículo 8º.- Inspección y vigilancia.

El Ayuntamiento de Pedroche llevará a cabo la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en esta Ordenanza y en la normativa vigente de aplicación, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia. Asimismo, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y las Consejerías competentes, conforme el artículo 3 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, realizarán la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados potencialmente peligrosos, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento o cría, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.

Artículo 9º.-Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Serán de aplicación las sanciones establecidas en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

3. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser consti-

tutivas de delito o falta, se podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

5. El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador será de seis meses desde que se produjeron los hechos.

Disposición final primera

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero de la Consejería de Gobernación, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla dicho Decreto, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

Contra los referidos acuerdo y Ordenanza, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de esa misma jurisdicción del T.S.J.A., con sede en Sevilla, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Pedroche, a 27 de agosto de 2011.- El Alcalde, Fdo.: Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 7.872/2011

Decreto: Habiendo de ausentarme del municipio por más de veinticuatro horas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.1 y 2 y 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el presente dispongo que por el Primer Teniente de Alcalde D. Miguel Ángel Serrano Carrillo, se asuma la totalidad de las funciones de esta Alcaldía, durante los días 23 al 28 de agosto de 2011.

Del presente decreto se dará cuenta a la Corporación en la primera sesión plenaria que se celebre, remitiéndose para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Priego de Córdoba, 19 de agosto de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo.: María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 7.868/2011

Doña Concepción Delgado Moreno, Alcaldesa en funciones del Excmo. Ayuntamiento de El Viso (Córdoba).

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1 a, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre (BOE nº 305 de 22 de diciembre de 1986), por el presente esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía desde el día 22 al 31 de agosto del corriente (ambos inclusive), en el Segundo Teniente Alcalde de esta Corporación, Dº Rafael Rubio Alegre, por tener que ausentarme por motivos personales.

Segundo.- Dar publicidad de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, notificando al interesado y dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

En El Viso a 22 de agosto del 2011.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)

Núm. 7.883/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores, incoados en materia de tráfico, que se indican, instruidos por Jefe Dpto. de Sanciones, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes que obran en el Dpto. de Sanciones, sito en Edificio Ayuntamiento, ante la cual deberán hacer efectivo el importe de la multa impuesta, dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante esta Alcaldía; o bien interponer, directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 Ley 29/1998, de 13 de julio.

Núm. Exp.- Nombre.- DNI.- Población.- Matrícula.- F. den.- Precepto infringido.- Importe.- Puntos retención.

2011007057; Gil Morales, José; 030042523; 14012-Córdoba; 8631-DVC; 18/06/2011; RGC-094-2-AC; 90,00 €; 0.

2011007150; Moreno Écija, José Antonio; 030953734; 14007-Córdoba; CO-5945-AG; 19/06/2011; RGC-094-2-E1; 90,00 €; 0.

Fuengirola a 19 de agosto de 2011.- La Concejala Delegada del Dpto. de Sanciones, P.D. Decreto 5022/2011 de 13 de junio, Fdo.: Isabel González Estévez.

Núm. 7.884/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Iniciación de los Expedientes Sancionadores incoados por multas de tráfico instruidos por el Jefe Departamento Sanciones a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones, sito en Ayuntamiento con derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOP.

Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, salvo se trate de infracciones graves con detracción de puntos o muy graves (art. 81.5 RDL 339/1990).

Si alguna de las personas no fuese responsable de la infracción se les requiere como titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, en el plazo de quince días naturales, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción muy grave a la obligación contenida en el artículo 9.bis.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 339/1990). Las personas jurídicas tienen en todo caso que identificar verazmente al conductor.

Para la correcta identificación se hará constar: Nombre y apellidos o Razón Social, número identificación, domicilio, localidad, provincia y país en su caso.

Códigos identificativos de los expedientes:

1.- Número de orden // 2.- Boletín denuncia // 3.- Fecha y hora denuncia // 4.- Expediente sancionador // 5.- Presunto infractor / NIF / CIF / NIE // 6.- Vehículo // 7.- Artículo infringido RGC // 8.- Hecho denunciado // 9.- Lugar infracción // 10.- Tipo infracción // 11.- Sanción propuesta // 12.- Puntos a de- traer si procede.

1 // 2011-M-00027107 // 01/07/2011 17:55:00 // 2011007699 // Novoplast Residencial SL B14750129 // CO-000706-AT // RGC-132-1-1 // Todos los usuarios de las vías obligados obedecer señales CI // Cl. Cid, 2 // Leve // 90 // 0 //

2 // 2011-M-00025136 // 02/07/2011 16:20:00 // 2011007741 // Ortiz Cajido, Miguel 030534507Y // -007662-GHN // RGC-094-2-E1 // Estacionar sobre aceras y zonas destinadas a peatones // Cl. Pulpo, 0 // Leve // 90 // 0 //

3 // 2011-M-00025391 // 02/07/2011 11:48:00 // 2011007749 // Mendoza Galán, Juan 030952065E // CO-005066-AG // RGC-094-2-F // Estacionar delante de los vados señalizados correctamente // Cl. Córdoba, 32 // Leve // 90 // 0 //

4 // 2011-M-00020724 // 02/07/2011 12:50:00 // 2011007762 // Garrido López, Rosa María 052351649S // -007491-BDZ // RGC-094-2-C // Estacionar en zona reservada para carga y descarga // Cl. Frutería, 0 // Leve // 90 // 0 //

Fuengirola a 19 de agosto de 2011.- La Concejala Delegada del Dpto. de Sanciones, P.D. Decreto 5022/2011 de 13 de junio,

Fdo.: Isabel González Estévez.

Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Núm. 7.690/2011

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Expediente de Modificación Presupuestaria consistente en Dotación Económica Mensual Grupos Políticos, Régimen de Dedicación Exclusiva y Número, Denominación y Retribuciones del Personal Eventual del Presupuesto General para el Ejercicio de 2011, que es el prorrogado de 2010 aprobado inicialmente por el Superior Órgano Colegiado de esta Entidad Local Autónoma en Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 27 de julio de 2011.

Los interesados que estén legitimados conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del TRLHL citado a la que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:** Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Edictos de esta Entidad.

b) **OFICINA DE PRESENTACIÓN:** Registro General de la Entidad Local, lunes a viernes, de 09'00 a 14'00 horas.

c) **ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA:** Superior Órgano Colegiado en Pleno de la Entidad Local Autónoma.

En Encinarejo de Córdoba, 8 de agosto de 2011.- El Presidente de la E.L.A., Fdo.: Miguel Ruiz Madruga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 2 Córdoba

Núm. 7.862/2011

Don Manuel Arjona Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 386/2010, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 197/10

En la ciudad de Córdoba, a 18 de mayo de 2011.

El Ilmo. Sr. don Benaisa Said Mohand, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de esta ciudad y su Partido Judicial, ha visto el juicio de faltas número 386/2010, por amenazas y en el que figura como denunciante don José Antonio Madrid Milla y como denunciadas doña Carmen Beredas Contreras y doña Carmen Moral Beredas, asistidas de la Letrada doña Luisa Flores Castro, cuyas circunstancias personales constan en las presentes diligencias.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Carmen Bere-

das Contreras y doña Carmen Moral Beredas de los hechos denunciados en este juicio de faltas, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente Sentencias a las partes, con la advertencia que la misma no es firme, pudiendo interponerse Recurso de Apelación que deberá formalizarse por escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conociendo del expresado recurso la Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese el original de la presente al Libro de Sentencias y testimonio a las actuaciones para su notificación y cumplimiento.

Así por esta Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Benaisa Said Mohand.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a José Antonio Madrid Milla, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 16 de agosto de 2011.- El Secretario, firma ilegible.

Núm. 7.863/2011

Don Manuel Arjona Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 390/2010, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 219/11

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En la ciudad de Córdoba, a 19 de mayo de dos mil once.

El Ilmo. Sr. Don Benaisa Said Mohand, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de esta ciudad y su Partido Judicial, ha visto el juicio de faltas número 390/2010, por amenazas, en el que figura como denunciante doña María Josefa Aguilar Montes y como denunciada doña Rosario Serrano Castilla, cuyas circunstancias personales constan en las diligencias e interviniendo el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Rosario Serrano Castilla de los hechos denunciados en este juicio de faltas, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente Sentencias a las partes, con la advertencia que la misma no es firme, pudiendo interponerse Recurso de Apelación que deberá formalizarse por escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conociendo del expresado recurso la Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese el original de la presente al Libro de Sentencias y testimonio a las actuaciones para su notificación y cumplimiento.

Así por esta Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Benaisa Said Mohand.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez Sustituto que la ha dictado, de lo que yo, Secretario Judicial, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Rosario Serrano Castilla, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 16 de agosto de 2011.- El Secretario, firma ilegible.

Núm. 7.864/2011

Don Manuel Arjona Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 424/2010, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 175/11

En la ciudad de Córdoba, a 3 de mayo de 2011.

El Ilmo. Sr. Don Benaisa Said Mohand, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de esta ciudad y su Partido Judicial, ha visto el juicio de faltas número 424/2010, por lesiones en el ámbito de la violencia doméstica, en el que figura como denunciante Don José Moyano Romero y como denunciada Doña María del Carmen Valencia Serrano, cuyas circunstancias personales constan en las diligencias e interviniendo el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a Doña María del Carmen Valencia Serrano de los hechos denunciados en este juicio de faltas, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente Sentencias a las partes, con la advertencia que la misma no es firme, pudiendo interponerse Recurso de Apelación que deberá formalizarse por escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conociendo del expresado recurso la Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese el original de la presente al Libro de Sentencias y testimonio a las actuaciones para su notificación y cumplimiento.

Así por esta Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Benaisa Said Mohand.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez Sustituto que la ha dictado, de lo que yo, Secretario Judicial, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a José Moyano Romero y María del Carmen Valencia Serrano, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 16 de agosto de 2011.- El Secretario, firma ilegible.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 Lucena

Núm. 7.879/2011

Doña Gabriela Valenzuela Escudero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Lucena, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 26/2008, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 31/08

En Lucena, a 10 de abril de 2008.

La señora Doña Cristina Hurtado de Mendoza Navarro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Lucena y de su Partido, ha visto los presentes Autos de Juicio de Faltas Inmediato, seguidos en este Juzgado con el número 26/08,

entre partes, apareciendo como denunciante Don Francisco Sánchez del Cabo y como denunciados Marius Ionut Dencea, Stefan Dencea y Maria Dencea, todos ellos circunstanciados en Autos, por una presunta falta de hurto, con la asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Marius Ionut Dencea, Stefan Dencea y Maria Dencea como autores de una falta de hurto, a cada uno de ellos, a la pena de doce días de localización permanente.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación a preparar ante este Juzgado.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así por ésta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Stefan Dencea y Maria Dencea, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Lucena a 24 de agosto de 2011.- La Secretaria, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 7.707/2011

Anuncio desconocidos aprobación inicial del Plan de Sectorización PAU-P QM-AO "Quemadas Altas Oeste".

En relación con el Plan de Sectorización PAU-P QM-AO "Quemadas Altas Oeste", aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 2 de Julio de 2010 y publicado en el B.O.P. número 48 de 11 de Marzo de 2011 (número de anuncio 8.344/2010); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada, por ignorarse el lugar de la notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien, intentada la notificación, no se haya podido practicar. Los interesados son:

Nombre.- Dirección.

D. Francisco Mures Ruiz; -.

D. Juan Carlos Castro González; -.

D. Manuel Urbano Ruiz; -.

D. Pedro Bascón Jiménez; -.

Dña. Carmen Pérez Muñoz; -.

Dña. Inmaculada Rojas Córdoba; Calle Escritor José de la Vega, 2 Planta 1 Puerta C.

Dña. Araceli Ávila Sánchez y D. José Infantes Moreno; Urbanización Las Quemadas Alta. Mod. 1. Buzón 3.

Dña. Rafaela Navarro Montero y D. José María Sánchez Delgado; Urbanización Las Quemadas, módulo 1. Buzón 113.

Dña. Concepción Bascón Jiménez; Calle Tras la Puerta, 3 piso 6 Pt. A.

Dña. Amalia Pérez Espada y D. Antonio Martín Bermejo; Urbanización Las Quemadas. Módulo 1 Bis, Buzón 7.

D. Andrés León Amaro; Calle Platero Pedro de Bares, 44 Planta 1 Puerta 1.

D. Rafael Urbano Ruiz; Polígono Industrial Las Quemadas Módulo 8 (Bis) Buzón 31.

Dña. Marcela Moreno Camino y D. José Sánchez Jurado; Platero Pedro de Bares, 42 piso 4 Pt. 1.

D. Manuel Montoro Ríos; Parcelación Las Quemadas Modulo 1 Buzón 10 Buzón.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992).

Córdoba, 8 de agosto de 2011.- El Gerente, P.A., Fdo.: Juan Medina Ruiz de Alarcón.

Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 7.891/2011

Mesa de Contratación Permanente

Conforme al artículo 21,4 del Real Decreto 817/2009 que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Disposición Adicional Segunda, apartado 10 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica la composición permanente de la Mesa de Contratación del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, de acuerdo con el Decreto de Presidencia nº 166/2011 de fecha 16 de agosto de 2011, acuerdo del Consejo Rector de 29 de julio de 2011 y de la Junta de Gobierno Local de 5 de agosto de 2011, así como sus normas de funcionamiento:

Primero: Constituir la Mesa de Contratación de carácter permanente, como órgano colegiado que actuará en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad, así como en los procedimientos negociados sin publicidad.

Segundo: La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: D. Miguel Reina Santos, como Presidente Instituto Municipal de Deportes o persona en quien delegue o supla, o sustituya en caso de existir Vicepresidente.

b) Vocales:

- D. Valeriano Lavela Pérez, como Secretario del IMDECO en su función de asesoramiento jurídico.

- D. Rafael García Ruiz, como Interventor del IMDECO, al tener atribuido el control económico-presupuestario.

- D. Leopoldo Tena Guillaume.

- D. Rafael Baena Jurado.

c) Secretaria: D^a M^a Luisa Marabotto Agudo, como Directora del Servicio de Administración, con voz pero sin voto, o persona en quien delegue expresamente.

Tercero: La Convocatoria de las sesiones se realizará con dos días de antelación a la celebración de la misma, a excepción de la celebración urgente de la misma, que podrá celebrarse sin ese requisito de antelación, con carácter extraordinario.

Para la válida constitución de la Mesa de Contratación se requiere la asistencia de una mayoría absoluta (mitad más uno de los integrantes). Se prevé también una segunda convocatoria que se realizará con 30 minutos de diferencia de la primera, requiriéndose para la válida constitución de la misma, la asistencia del Presidente, Secretario y uno de los vocales preceptivos legalmente (o secretario o interventor).

Cuarto: Para lo no previsto en esta disposición, se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del Título

lo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normas de aplicación.

Córdoba, 16 de agosto de 2011.- El Presidente de IMDECO,
Fdo.: Miguel Reina Santos.